

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**33097**

*ORDEN 111/04270/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Romay López, Brigada de Complemento del Ejército, retirado.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Romay López Brigada de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad interpuesta por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Romay López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 2 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y debemos declarar y declarámos ser las mismas ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmanos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**33098**

*ORDEN 111/04271/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Fernández, ex Cabo de la antigua Aviación Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ramos Fernández quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Montesinos Villegas, en nombre y representación de don José Ramos Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declarámos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precipitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado en un Cuerpo Militar, Regimiento Infantería Wad Ras, 55, con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Montesinos Villegas, en nombre y representación de don José Ramos Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 12 de junio de 1981, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declarámos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precipitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad en lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**33099**

*ORDEN 111/04272/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sancho Llorente, Cabo primero de Infantería, licenciado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Sancho Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pablo Oterino Menéndez, en nombre y representación de don Máximo Sancho Llorente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de octubre y 18 de diciembre de 1981, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978 de 6 de marzo, debemos anular y anulamos las indicadas resoluciones y declarámos el derecho que corresponde al recurrente por virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1980, de 14 de marzo, le resulten de aplicación los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1978, por el que se regula la situación de los militares que tomaron parte en la Guerra Civil, en cuanto que en el precipitado concurre dicha circunstancia, así como la de haberse reenganchado en un Cuerpo Militar, Regimiento Infantería Wad Ras, 55, con anterioridad al 18 de julio de 1936, disponiendo que por la Administración se adopten las medidas oportunas y precisas, en orden a la plena efectividad de la situación jurídica individualizada declarada por la sentencia de esta Sala; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**33100**

*ORDEN 111/04273/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Beltrán Tello, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don José Beltrán Tello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Beltrán Tello, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**33101** ORDEN 111/04274/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Sagrario López Ruiz, viuda del Sargento de Aviación don Teófilo Martínez Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, doña Felisa Sagrario López Ruiz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Mateos, en nombre y representación de doña Felisa Sagrario López Ruiz, viuda del Sargento de Aviación don Teófilo Martínez Pérez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de diciembre de 1976 y la desestimatoria del recurso de reposición, por la vía del silencio administrativo, de la resolución expresada, las anulamos como no ajustadas a derecho, declarando, en su virtud, deben concederse a la recurrente los beneficios derivados de la aplicación a la misma del Real Decreto-ley 6/1978, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, a lo que se condena a la Administración, sin ex-presa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**33102** ORDEN 111/04275/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Fernández González, ex Ayudante Técnico del Cuerpo Subalterno de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Herminio Fernández González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero y 30 de septiembre

de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Herminio Fernández González contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero y de 30 de septiembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro, con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**33103** ORDEN 111/04276/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García García, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García García contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1982, la que anulamos en cuanto fija el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de la resolución impugnada. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-vila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

**33104** ORDEN 111/04277/1983, de 14 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lázaro Baró, Cabo 1º de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Lázaro Baró, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1981 y 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: